



Ayuntamiento
de La Bañeza

PROPUESTA DE ALCALDÍA

Asunto: Contestación a las alegaciones presentadas al Reglamento regulador de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de La Bañeza y aprobación definitiva del Reglamento.

El Pleno del Ayuntamiento de La Bañeza, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2015, acordó la aprobación inicial del Reglamento regulador de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de La Bañeza, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, insertándose anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 149 de fecha 7 de agosto de 2015, para que pudiera ser examinado por los interesados y se presentasen las reclamaciones que se estimasen oportunas.

Tras el periodo de exposición pública se presenta escrito de alegaciones por parte del Grupo Partido Popular con fecha 4 de septiembre de 2015 y por el Grupo SÍ SE PUEDE el día 7 de septiembre de 2015.

Las alegaciones presentadas son las siguientes:

- **Alegaciones presentadas por el Grupo Partido Popular:**
- **Alegación sobre la designación del Jefe de la Agrupación**

Se propone que la designación del Jefe de la Agrupación se haga a propuesta de la Junta de Portavoces del Ayuntamiento.

En primer lugar ha de recordarse que el artículo 25.i), de la LBRL, confiere al Municipio la competencia en materia de protección civil y que el artículo 21 de esa misma Ley atribuye al Alcalde la competencia para adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe, las medidas necesarias y adecuadas; es por ello por lo que el Alcalde es el jefe local protección civil en el ámbito Municipal; si ello es así, es lógico que la persona encargada de dirigir la agrupación local de voluntarios sea nombrada por el Alcalde, toda vez que deberán coordinar mutuamente su actuación y que, de acuerdo con el art. 7 del reglamento, la agrupación dependerá directamente del Alcalde. También se considera apropiado que la propuesta de nombramiento se haga por el Concejal delegado en materia de Policía Local toda vez que será él el que mejor conocimiento tenga de la actuación de los voluntarios, al estar encuadrada esta agrupación en la concejalía que tenga asignada el área de Policía Local. Por lo que se entiende no procede acceder a lo requerido.

- **Alegación sobre la financiación:**

Sobre esta cuestión se considera que no resulta necesario incluir este aspecto en el Reglamento, dado que el propio RD 106/2004 ya determina en su art. 4 que estas agrupaciones estarán coordinadas orgánicamente desde el Ayuntamiento y con base a los recursos de dicha Entidad, especificando además dicha norma que será el Ayuntamiento el que corra con los gastos correspondientes al seguro. Además no se considera operativo fijar partidas presupuestarias, cuya denominación cambia constantemente según las modificaciones normativas que habitualmente se producen, en un



Ayuntamiento
de La Bañeza

reglamento, que es una norma con vocación de permanencia. Respecto a la asignación periódica que se solicita se entiende que al tratarse de una agrupación de voluntarios con carácter altruista, y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento correrá con los gastos de equipación y seguro de responsabilidad civil, no se considera oportuno realizar otra aportación a dicha agrupación. Respecto a la formación se irá contratando la misma en función de los voluntarios que se presenten y de su perfil. Por último en cuanto a la asignación de un local para su sede se actuará como se hace con las asociaciones municipales, a las que se cede gratuitamente un local municipal, corriendo el Ayuntamiento con los gastos de luz de los mismo, por lo que no se considera necesario incluir este aspecto en el Reglamento, aunque sí se hará mención a él en el propio acuerdo plenario, igual que respecto a la equipación.

Por lo que se entiende no procede acceder a lo requerido.

- **Alegaciones Grupo Sí se puede:**

- **Alegación nº 1: Sobre los requisitos para ser miembro de la agrupación: ser mayor de edad y residente en el municipio**

Se solicita que se elimine el requisito de ser mayor de edad y residente en el municipio.

A este respecto ha de recordarse que la Agrupación tiene carácter local, como su propio nombre indica, y por lo tanto se adscribe a la localidad de La Bañeza; es por ello por lo que se considera adecuado mantener este requisito toda vez que las intervenciones en las que se requiere la actuación de estos voluntarios, en la mayoría de los supuestos, exigen inmediatez y disponibilidad efectiva. Además el permitir la integración de personas residentes fuera del municipio podría suponer una carga económica para el Ayuntamiento derivada del abono de los costes desplazamientos y estancias, que implicaría un coste excesivo para esta administración.

Respecto a la edad de los voluntarios entendemos debe mantenerse la prevista de más de 18 años, dado que alguna de las intervenciones pueden revestir gran peligrosidad, como las actuaciones en materia de extinción de incendios, y suponen asimismo la asunción de cierto grado de responsabilidad por parte del actuante, difícilmente exigible a un menor.

Por lo que se entiende no procede acceder a lo requerido.

- **Alegación nº 2: Sobre nombramiento por el Alcalde del Jefe de la Agrupación.**

A este respecto nos remitimos a los argumentos esgrimidos en la alegación formulada por el Grupo Partido Popular, y por tanto se entiende no procede acceder a lo requerido.

- **Alegación nº 3: Sobre los periodos de mandato**

La condición de Jefe de la Agrupación no es un cargo representativo sometido a mandato, por lo tanto no procede establecer un periodo de vigencia del mismo. Su nombramiento no tiene por qué coincidir con una legislatura, correspondiendo tanto el nombramiento como el cese a quien en cada momento ocupe la Alcaldía, pudiendo extenderse más o menos de una legislatura y con uno o más Alcaldes.



Ayuntamiento
de La Bañeza

Por lo que se entiende no procede acceder a lo requerido.

- **Alegación nº 4: Ámbito de actuación de la Agrupación**

La colaboración con otras entidades ya está prevista en el art. 11 del Reglamento que no excluye las intervenciones fuera del término municipal pero sólo en los supuestos concretos regulados y con la intención de garantizar una intervención en otra localidad realmente necesaria y debidamente coordinadas por las autoridades responsables.

Por lo que se entiende no procede acceder a lo requerido.

- **Alegación nº 5: Sobre distinción entre funciones de prevención e intervención y petición de reflejar la exigencia de no sustitución de los profesionales.**

Las finalidades de la Agrupación están suficientemente reguladas en el reglamento sin que sean necesarias más especificaciones.

Respecto a la segunda de las alegaciones no se considera necesaria su inclusión por evidente, dado que la actuación de un voluntario ha de estar siempre supeditada y dirigida por los profesionales respectivos, y por estar ya recogida en el art. 13 e) del reglamento que al regular las funciones de la Agrupación dispone que la colaboración con los servicios operativos sanitarios, de policía local, de extinción de incendios, se realizará bajo la dirección profesional y jerárquica de los diversos Jefes de los Servicios.

Por lo que se entiende no procede acceder a lo requerido.

- **Alegación nº 6: Sobre los requisitos de ingreso en la agrupación de voluntarios**

Respecto al art. 15 nos remitimos a lo ya manifestado en relación con la alegación 1ª, entendiéndose que no procede acceder a lo requerido.

- **Alegación nº 7: Sobre requisitos de voluntarios activos.**

Sobre el empadronamiento nos reiteramos a lo ya manifestado en la contestación a las alegaciones 1 y 6.

Respecto al cambio de denominación de voluntario activo por operativos entendemos que es una cuestión de matiz que en nada afecta al fondo del asunto, por lo que no procede el cambio.

La acreditación del tiempo libre determinado se podrá realizar con una declaración responsable, por lo que no ofrece dificultad alguna su acreditación.

En cuanto a la superación de pruebas psicotécnicas ha de recordarse que se trata de una agrupación de voluntarios, no del servicio de protección civil que ha de estar formado por personal profesional sometido a un sistema selectivo, además en todo caso el reglamento ya prevé la suspensión o cese del vínculo del voluntario con la agrupación en caso de que no se observe la diligencia debida, por lo que



Ayuntamiento
de La Bañeza

entendemos no resulta procedente incluir la exigencia de este tipo de pruebas que en todo caso pueden hacer disuadir a las personas interesadas en formar parte de la Agrupación.

Por lo que se entiende no procede acceder a lo requerido.

- **Alegación nº 8: Sobre la exigencia de superación de una fase práctica**

La actividad formativa se encuentra prevista en el art. 21 y se considera suficiente para una agrupación de voluntarios de este tipo.

Por lo que se entiende no procede acceder a lo requerido.

- **Alegación nº 9: Sobre clasificación del personal voluntario**

Dada la naturaleza de la agrupación no se considera operativo realizar una clasificación tan exhaustiva de los componentes voluntarios, ya que se puede correr el riesgo de terminar siendo una organización excesivamente compartimentada y jerarquizada.

Por lo que se entiende no procede acceder a lo requerido.

- **Alegación nº 10: Sobre repetición de enunciados**

Efectivamente existe una duplicidad en el título de los apartados 4.3 y 4.4, por lo que procede integrar ambos en uno solo, y estimar por tanto esta alegación.

- **Alegación nº 11: Sobre colaboración con otras entidades y organismo**

A este respecto nos remitimos a lo dispuesto en la contestación a la alegación 4ª. La disposición adicional prevista en el reglamento lo que prevé es cubrir los posibles vacíos que se puedan plantear en aplicación del mismo.

Por lo que se entiende no procede acceder a lo requerido.

- **Alegación nº 12: Sobre inclusión de una Disposición Adicional que recoja memoria económica y catálogo de medios y recursos.**

El Reglamento es una disposición de carácter general cuya finalidad es regular la organización y el funcionamiento de la agrupación. Se trata de una norma con vocación de permanencia en el tiempo, donde no es oportuno incluir datos como medios humanos o materiales, fácilmente variables, ya que ello supondría tener que modificar constantemente este Reglamento.

El Decreto 106/2004 lo que exige es que en el momento de solicitar la inscripción de la Agrupación se acompañe, junto al Reglamento, una memoria en la que consten diversos datos, no siendo necesario ni operativo incluir esta memoria en el Reglamento. Además, por los datos que exige el citado Decreto esta memoria debe elaborarse una vez constituida la agrupación y determinados sus miembros.



Ayuntamiento
de La Bañeza

Por lo que se entiende no procede acceder a lo requerido.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS:**

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Popular.

Segundo.- Estimar la alegación nº 10 del escrito presentado por el Grupo SÍ SE PUEDE y reenumerar los apartados del capítulo IV, desestimando el resto de alegaciones presentadas por este Grupo.

Tercero.- Aprobar definitivamente el Reglamento regulador de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de La Bañeza y publicar su texto íntegro en el B.O.P. de León.

Cuarto.- Aprobado definitivamente el Reglamento se abrirá un periodo de tres meses durante los cuales los interesados podrán presentar sus solicitudes. A la vista de las solicitudes presentadas y del número de voluntarios existentes, se procederá a la contratación del seguro de responsabilidad civil correspondiente. Con los solicitantes que reúnan los requisitos fijados en este Reglamento se procederá a la constitución formal de la Agrupación, la cual, una vez constituida, elaborará una Memoria con los datos exigidos en el art. 4.3 del RD. 106/2004. Constituida la Agrupación y elaborada la memoria se solicitará su inscripción en el Registro del Voluntariado de Protección Civil de Castilla y León. El Ayuntamiento habilitará un local municipal que servirá de sede a la Agrupación. Constituida la agrupación se procederá a la adquisición de la equipación de sus miembros, sin perjuicio de que, tal y como se ha indicado por la propia Junta de Castilla y León, ésta pueda ser suministrada por dicha administración una vez se inscriba la Agrupación en el Registro autonómico.

Quinto.- Adoptar compromiso de habilitar una partida en el presupuesto del ejercicio 2016 para la formación de los voluntarios de la Agrupación.

En La Bañeza a 17 de septiembre de 2015

El Alcalde

Fdo: José Miguel Palazuelo Martín



Ayuntamiento
de La Bañeza

INFORME DE SECRETARÍA

Asunto: Contestación a las alegaciones presentadas al Reglamento regulador de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de La Bañeza y aprobación definitiva del Reglamento.

• ANTECEDENTES

El Pleno del Ayuntamiento de La Bañeza, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2015, acordó la aprobación inicial del Reglamento regulador de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de La Bañeza, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, insertándose anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 149 de fecha 7 de agosto de 2015, para que pudiera ser examinado por los interesados y se presentasen las reclamaciones que se estimasen oportunas.

Tras el periodo de exposición pública se presenta escrito de alegaciones por parte del Grupo Partido Popular con fecha 4 de septiembre de 2015 y por el Grupo SÍ SE PUEDE el día 7 de septiembre de 2015.

• LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL)
- Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.
- Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil (LPC).
- Decreto 106/2004, de 14 de octubre, por el que se crea el Registro del Voluntariado de Protección Civil de Castilla y León y se regula su funcionamiento.

• CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Concluido el período de información pública, al haberse presentado alegaciones al proyecto de reglamento, deberán resolverse estas por el Pleno, incorporándose al texto del Reglamento las alteraciones derivadas de la resolución de las alegaciones en caso de que todas o varias de las alegaciones presentadas sean estimadas. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

El texto íntegro del Reglamento definitivamente aprobado deberá publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la LBRL, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la citada ley.

Caso



Ayuntamiento
de La Bañeza

n

Respecto a la Agrupación ésta no adquirirá la condición de Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil hasta que se realice acto formal de constitución de las mismas por parte de los voluntarios que presenten su correspondiente solicitud y se produzca la inscripción de la misma en el Registro del Voluntariado de Protección Civil de Castilla y León, inscripción que tendrá carácter declarativo.

Constituida la Agrupación, la solicitud de inscripción deberá ir acompañada de la siguiente documentación, tal y como exige el art. 4.3 del Decreto 106/2004:

- Certificado de constitución de la Agrupación especificando la fecha de su constitución.
- Copia del Reglamento de la Agrupación.
- Relación de miembros con sus datos personales especificando su cualificación acreditada de cada uno.
- Memoria en la que conste: Denominación de la Agrupación; identificación de un representante y de un domicilio a efectos de comunicaciones; tipo o naturaleza de la participación a desarrollar en materias de protección civil, ámbito territorial en el que se desarrollará la colaboración, medios materiales y recursos con que cuenta, régimen de disponibilidad y medio de localización en situaciones de emergencia, descripción de la estructura organizativa y funcional de la Agrupación así como referencia al Seguro de Responsabilidad Civil contratado indicando contingencias aseguradas.

Por todo lo anteriormente expuesto, y a la vista de la propuesta de Alcaldía sobre aprobación definitiva del Reglamento de referencia, sin entrar en la valoración de los aspectos subjetivos y de oportunidad de los alegaciones propuestas y la contestación a las mismas, que no son materia de este informe, se informa que procede su aprobación definitiva siguiendo el procedimiento anteriormente relacionado.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar a salvo de mejor criterio fundado en derecho.

En La Bañeza a 17 de septiembre de 2015.

La Secretaría

Fdo: Mª Ángeles Fernández Cuadrado

ador de la
definitiva del

0 de julio de
voluntarios de
0,2 de la Ley
Real Decreto
disposiciones
pública por el
de fecha 7 de
presentasen las

arte del Grupo
de septiembre

le la Junta de

la competencia
la competencia
las necesarias y
to Municipal; si
voluntarios sea
que, de acuerdo
lén se considera
ateria de Policía
ntarios, al estar
al. Por lo que se

eglamento, dado
arán coordinadas
d, especificando
fuentes al seguro.
minación cambia
roducen, en un

www.aytobaneza.es 1